

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 23106

Ref. Expediente N° SD2025/0094879

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 18 de septiembre de 2025, MAMUT A.B IMPORTACIONES S.A.S, presentó la solicitud de registro de la Marca Mamut A.B Power and Performance (Mixta), para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 11, 35 y 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 23127 de 26 de diciembre de 2025, se requirió a MAMUT A.B IMPORTACIONES S.A.S para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, así:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es: Mamut A.B Power and Performance; sin embargo, no resulta claro para esta Dirección si efectivamente ésta es la denominación del signo solicitado, toda vez que el poder aportado indica que la denominación del signo es MAMUT A.B IMPORTACIONES S.A.S.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

– Si la denominación es "Mamut A.B Power and Performance", tal como fue indicada en la casilla "DENOMINACIÓN DEL SIGNO" del formulario, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

2. El poder aportado carece de la firma del poderdante.

Se pudo constatar que el poder presentado en el trámite de la solicitud no cuenta con la firma del poderdante, requisito esencial para su validez formal.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte nuevamente el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *"...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación."*

Ref. Expediente N° SD2025/0094879

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 7 de febrero de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que **no aportó nueva etiqueta**.

En efecto, en la respuesta al requerimiento se manifestó que la denominación del signo corresponde con la señalada en el poder, esto es MAMUT A.B IMPORTACIONES S.A.S, no obstante, no se aportó la etiqueta que corresponda a dicha denominación.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca Mamut A.B Power and Performance (Mixta), para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 11, 35 y 37 de la Clasificación Internacional de Niza, tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a MAMUT A.B IMPORTACIONES S.A.S, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 30 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS